



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 90

**Quito, viernes 27 de
septiembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- MCPE-2013-019 Delégase a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, asista a la sesión del Directorio del Banco Central del Ecuador 2

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 509 Expídese el Acuerdo de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, en la zona urbana de la ciudad de Zaruma 3

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

- 2013-770 Refórmase el Plan Anual de Contrataciones, para el año 2013 5
- 2013-798 Deléganse atribuciones al Ing. Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambientales y otórgase licencias ambientales a los siguientes proyectos:

- 011 “Planta de trituración y pavimentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, en el sitio Soapaca”, ubicada en el cantón Zamora 7
- 012 “Estudios para la apertura de la vía Yacuambi-Saraguro”, ubicado en el cantón Yacuambi 10

	Págs.
013 “Apertura y rehabilitación de la vía Padilla La Palma”, ubicado en el cantón Chinchipe	15

014 Apertura de la vía Las Sungas - El Horcón”, ubicado en cantón Chinchipe ...	18
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Archidona: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	21
- Cantón Chillanes: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	27
- Cantón Pichincha: Sobre discapacidades	38

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, establece que el Directorio es la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador y estará integrado, entre otros miembros, por el Ministro que Coordine la Política Económica o su delegado;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Convocatoria N° 026/2013 de 29 de agosto de 2013, por disposición del Señor Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, la Secretaria General del Directorio (E), convoca a la sesión ordinaria que se llevara a cabo en la ciudad de Quito, el martes 03 de septiembre de 2013 a las 15h00, en la sala de sesiones de dicho Organismo ubicada en el octavo piso del edificio del Banco Central; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, Secretaria Técnica, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, asista a la Sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador que se llevara a efecto el día martes 03 de septiembre de 2013 a las 15h00, en la sala de sesiones de dicho Organismo.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 02 de septiembre de 2013.

No. MCPE-2013-019

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, MCPE.

No. 509

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el número 11 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

Que la Carta Magna, en el artículo 313 determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico.

Que el artículo 14 de la Norma Primera reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el número 4 del artículo 276 de Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el artículo 389 de la Norma Suprema señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres*

de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que el artículo 6 de la Ley de Minería señala que el Ministerio Sectorial es el organismo rector y planificador del sector minero;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013, establece las sanciones a la actividad minera ilegal;

Que la Dirección Nacional de Minería, mediante resolución del 26 de julio de 1993, estableció una “Zona de Exclusión para el trámite de concesiones de exploración y explotación y autorización para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación en la zona urbana del cantón Zaruma”;

Que el Ministerio de Energía y Minas (hoy de Recursos Naturales no Renovables), firmó el 10 de octubre de 1994 y ratificó el 13 de marzo de 1995, un Acta de Entendimiento con Diputados de la Comisión de Asuntos Mineros del Congreso Nacional, Autoridades Municipales y Dirigentes de las diferentes Sociedades Mineras Artesanales del cantón Zaruma, referida a la reorganización de las labores mineras que se encuentran dentro del casco urbano de la ciudad y del sector periférico de la misma;

Que la Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico-Minero Metalúrgica CODIGEM con el propósito de proporcionar un informe técnico a la Comisión de Asuntos Mineros del cantón Zaruma, y a la Gobernación del mismo cantón, en 1995 emitió un documento en el que constan los “Riesgos geológicos - geotécnicos de la ciudad de Zaruma, por efecto de labores Mineras en el casco urbano”, señala entre sus conclusiones que la zona de exclusión minera, establecida en 1993, prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en el área específica y comprende un cono natural con vértice en el centro de la tierra; el sector así definido constituye un pilar natural de seguridad para la ciudad. De igual forma están prohibidas las labores que no obstante de haberse iniciado fuera de la “Zona de exclusión minera”, ingresen al sector descrito, y que las ondas sísmicas inducidas por el uso de explosivos y aditivos, probablemente se ha transmitido a la cimentación de algunos edificios, calles;

Que varias entidades gubernamentales tales como: CODIGEM, 1995; DINAGE, 2001; Servicio Geológico Nacional, 2008; entidades predecesoras del INIGEMM, han realizado varios estudios referentes a los principales riesgos geológicos geotécnicos en el casco urbano de la ciudad de Zaruma, señalando varias recomendaciones que no han sido implementadas en la zona;

Que la Dirección Nacional de Geología del Ministerio de Energía y Minas, DINAGE, por ser de su competencia realizó el estudio de “Evaluación del impacto de la

actividad minera en la zona urbana de Zaruma”, mismo que consta en el REPORTE TÉCNICO de marzo del 2001, señalando entre sus conclusiones: Promulgar una ordenanza municipal que prohíba realizar actividades minero extractivas sin dirección y control técnico dentro del casco urbano de Zaruma;

Que el artículo 10 de la Ley de Minería, determina la creación del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, mismo que tiene como competencia generar, sistematizar, focalizar y administrar la información geológica en todo el territorio nacional, para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos minerales y prevenir la incidencia de las amenazas geológicas;

Que el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, y la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, ante la solicitud formulada por el Subsecretario Nacional de Desarrollo Minero, mediante Oficio No. OF-07-MRNNR-SN-DMIN-2013 de 13 de marzo de 2013, y en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejecutaron trabajos e investigaciones complementarias para determinar las labores mineras que han ingresado al área de exclusión;

Que mediante Memorando No. 1103-ARCOM-MC-CR-P-OT-2013, de 12 de julio de 2013, el Líder del Proyecto Zaruma-Portovelo de la Coordinación Regional Machala-P-OT, emitió informe técnico de las inspecciones realizadas en las labores mineras que están dentro de la zona de exclusión del cantón Zaruma, provincia de El Oro, el cual, entre otras conclusiones se destaca: “se definió las Concesiones mineras que están dentro el Área de influencia relacionadas directamente e indirectamente a la Zona de Exclusión”; y además, se recomendó: “[...] * La aplicación del Marco Legal para las labores mineras identificadas dentro de la Zona de Exclusión. * Realizar un seguimiento técnico de las labores mineras identificadas y que su rumbo esta direccionado a la Zona de Exclusión [...]”;

Que en la ciudad de Zaruma, en las últimas décadas, se ha venido realizando labores mineras ilegales subterráneas en la zona urbana, que han producido alteración de las condiciones físico mecánico y geomorfológico, que representan un riesgo para la seguridad de la ciudadanía y afectan la infraestructura pública y privada;

Que la ciudad de Zaruma fue declarada Patrimonio Cultural del Estado ecuatoriano, en el año 1990 y postulada ante las Naciones Unidas, como Patrimonio de la Humanidad; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la letra a) del artículo 7 de la Ley de Minería, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el presente: ACUERDO DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS

DE MINERÍA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA.

Artículo 1. Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto declarar como zona de exclusión minera el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal.

Artículo 2. Zona de Exclusión.- El área declarada como zona de exclusión minera cuyos vértices proyectados al centro de la tierra tienen las siguientes coordenadas (Proyección UTM, Datum PSAD 56, Zona 17S):

PP. 654.000 9°591.700	6. 654.735 9°591.978
1. 654.000 9°592.250	7. 654.735 9°592.078
2. 654.400 9°592.250	8. 654.535 9°592.078
3. 654.400 9°592.585	9. 654.535 9°591.570
4. 655.135 9°592.585	10. 654.365 9°591.570
5. 655.135 9°591.978	11. 654.365 9°591.700

Artículo 3. Sanciones.- Las actividades mineras que están internadas en la zona de exclusión minera que protege la zona urbana del cantón Zaruma, deben ser clausuradas en forma inmediata, por ilegales; sancionadas conforme manda la Ley de Minería y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 4. Control y seguimiento.- De la ejecución de los actos conducentes al cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Regional Sur Zona 7 y a la Coordinación Regional Machala de la Agencia de Regulación y Control Minero.

La Coordinación Regional Machala de la Agencia de Regulación y Control Minero, será la encargada de realizar el control y seguimiento a las labores mineras clausuradas en la zona de exclusión minera.

Artículo 5. Coordinación Interinstitucional.- El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero dispondrá la realización del estudio “Determinación de la Zona de Seguridad y Ampliación de la Zona de Exclusión Minera para el Área Urbana del Cantón Zaruma”, que será puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zaruma, para su posterior aplicación, de ser del caso.

Artículo 6. Vigencia.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Pedro. K. Merizalde. P., Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Quito, a 4 de septiembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 2013-770

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-611 de 09 de noviembre de 2012 el Secretario Nacional del Agua delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación apruebe la formulación del Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría Nacional del Agua, así como cada una de sus reformas que por circunstancias no previstas en su elaboración hagan necesaria su modificación;

Que, mediante Resolución No. 2013-659 de fecha 15 enero de 2013, el Ing. Javier Yáñez Barrera en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero y delegado del Secretario Nacional del Agua para la formulación y aprobación del Plan Anual de Contrataciones, RESOLVIO en su artículo 1: *“APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Planta Central de la Secretaría Nacional del Agua...”*;

Que, mediante Memorando Nro. SENAGUA-DTH.5-2013-1035-M de fecha 19 de julio de 2013 suscrito por el Ing. Rafael Eduardo Larco Perdomo en su calidad de Director Nacional de Talento Humano le expresa y solicita al Ing. Javier Jorge Yáñez Barrera en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: *“Una vez coordinado con la Dirección Administrativa el tema relacionado al proceso de contratación del servicio de alimentación (Catering, el mismo que será proporcionado luego de la contratación de empresas especializadas en la materia que cumplan con todas la regulaciones sanitarias, de calidad y que se encuentren registradas en el Ministerio de Relaciones Laborales como prestadoras de actividades complementarias de alimentación, de conformidad con el Mandato Constituyente 8 solicito se procederá con al Inclusión correspondiente al Plan Anual de Contrataciones PAC 2013”*;

Que, mediante Memorando Nro. SENAGUA-CGAF.5-2013-0565-M de fecha 22 de julio de 2013 el Ing. Javier Jorge Yáñez Barrera en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Dr. Pablo Ricardo Costa Sosa en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y solicita: *“Para su conocimiento y fines pertinentes informo a usted que, se ha realizado el pedido para la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, mismo que ha sido autorizado por esta Coordinación, adjunto se detalla la inclusión solicitada para que se elabore la respectiva resolución para su posterior publicación”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.

De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el Artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su segundo párrafo, establece: *“El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.”*;

En ejercicio de su delegación,

Resuelve:

Art. 1.- REFORMAR en PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES de la Secretaría Nacional del Agua de Planta Central para el año 2013 para incluir la contratación que consta en los memorandos habilitantes y adjuntos de esta Resolución.

Art. 2.- ELEVAR al Portal de COMPRAS PUBLICAS la presente Resolución y la inclusión al Plan Anual de Contrataciones que se aprueba, una vez acreditados los fondos por la respectiva entidad.

Art. 3.- ENCARAGAR del cumplimiento de la presente Resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Coordinador General Administrativo Financiero.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, a 24 de julio de 2013.

f.) Ing. Javier Yáñez Barrera, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado del Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 02 de agosto de 2013.- Firma autorizada, ilegible.

No. 2013-798

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, se crea la Secretaría Nacional del Agua; y, en su artículo 4 establece que: *“La Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien integrará el Gabinete Ministerial y ejercerá la representación legal de la entidad.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda, que: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Ingeniero Walter Solís Valarezo como Secretario Nacional del Agua y, como tal, máxima autoridad institucional;

Que, el 28 de mayo de 2012, la Secretaría Nacional del Agua y la Constructora Norberto Odebrecht S. A. suscribieron el contrato de Construcción de las Obras del Proyecto “Trasvase Daule - Vinces”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, en el numeral 10 del Artículo 2, establece: *“Artículo... .- La función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: 10. Secretaría del Agua”*, cambiando su denominación de Secretaría Nacional del Agua por la Secretaría del Agua;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No 017 de 15 de agosto de 2013, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del “Contrato de Colaboración Financiera Mediante Descuento de Títulos de Crédito”, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil – BNDES y la República del Ecuador, por el monto de hasta USD 136'970 406,68, destinados a financiar parcialmente la ejecución del proyecto Trasvase Daule Vinces-DAUVIN; y autorizó al Secretario Nacional del Agua, o a su delegado, para suscribir las Autorizaciones de Descuento, a nombre de la República del Ecuador, de conformidad con el Anexo I del Contrato de Colaboración Financiera;

Que, el 21 de agosto de 2013 se suscribió el “Contrato de Colaboración Financiera Mediante Descuento de Títulos de Crédito”, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil - BNDES- la República del Ecuador y el Interviniente Exportador Constructora Norbebrto Odebrecht S. A.;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Ing. Arturo Pazmiño Lombeyda, en su calidad de Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas de la SECRETARIA DEL AGUA, para que de conformidad con el Anexo I del Contrato de Colaboración Financiera y el Acta Resolutiva No. 017 del Comité de Deuda y Financiamiento del Ecuador, SUSCRIBA las Autorizaciones de Descuento en el marco del contrato de préstamo suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil - BNDES.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de Quito, a 22 de agosto de 2013.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA, SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 11 de septiembre de 2013.- Firma autorizada, ilegible.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 011

**Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Oficio No. 0001433-P-GPZCH del 19 de Agosto del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA".

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2011-1062 del 05 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, determinó que el proyecto: "PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA", ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe "NO INTERSECTA", con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE) .

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS	
	X	Y
Punto Inicial	739724	9566571
Puntos Intermedios	739996	9566679
	740034	9566542
	739738	9566375

Que, mediante Oficio No. 0002023-P-GPZCH del 01 de Diciembre de 2011, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2012-0217 del 09 de Febrero del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 40-2012-UCA-DPZCH-MAE de 05 de Febrero de 2012, enviado con Memorando No. MAE-UCAZCH-2012-0081 del 09 de Febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 29 de Agosto de 2012, en la “Casa comunal del barrio Soapaca (Vía Troncal Amazónica)”, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante No. 01368-P-GADPZCH del 29 de Octubre de 2012, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAZCH-2013-0022 del 10 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico Nro. 005-2013-UCAZCH-MAE del 03 de enero de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE – UCAZCH-DPAZCH-2013-023 de fecha 09 de enero de 2013.

Que, mediante No. 00323-P-GADPZCH del 12 de Abril de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0754 del 22 de Mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico N° 278-2013-UCA-DPZCH-MAE del 18 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE–UCAZCH-DPAZCH-2013-0369 de fecha 21 de mayo de 2013.

Que, mediante Oficio No. 00483-P-GADPZCH de fecha 27 de Mayo de 2013 e ingresado con fecha 27 de mayo de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito con número de referencia 292074501, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 925,00 (Novecientos veinticinco dólares);
2. Comprobante de depósito con número de referencia 292074501, por pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 320.00 (Trescientos veinte dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0754 del 22 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 278-2013-UCA-DPZCH-MAE del 18 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0369 del 21 de mayo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 27 de Junio del 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quispe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”, ubicado en el barrio Soapaca, parroquia Guadalupe, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “PLANTA DE TRITURACIÓN Y PAVIMENTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE, EN EL SITIO SOAPACA”
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras

partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Dado en Zamora, a 27 de Junio del 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 012

Byron Patricio González González DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Oficio No. 0002122-P-GPZCH del 29 de diciembre del 2011, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2012-0010 del 09 de enero de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe “INTERSECTA”, con el Bosque Protector Subcuenca Alta del Río León y Microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shingata.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	X	Y
P1	721902	9604129
P2	721934	9604115
P3	721960	9604115
P4	721872	9604162
P5	721824	9604185

P6	721761	9604229
P7	721720	9604239
P8	721677	9604227
P9	721608	9604237
P10	721559	9604245
P11	721517	9604248
P12	721494	9604269
P13	721462	9604335
P14	721412	9604318
P15	721375	9604327
P16	721339	9604359
P17	721306	9604403
P18	721291	9604447
P19	721235	9604423
P20	721174	9604464
P21	721134	9604439
P22	721113	9604397
P23	721054	9604388
P24	721014	9604365
P25	720953	9604350
P26	720893	9604323
P27	720875	9604364
P28	720830	9604367
P29	720809	9604413
P30	720818	9604446
P31	720777	9604546
P32	720779	9604644
P33	720695	9604691
P34	720680	9604752
P35	720667	9604792
P36	720668	9604839
P37	720610	9604841
P38	720582	9604793
P39	720521	9604767
P40	720520	9604735
P41	720574	9604687
P42	720556	9604644
P43	720550	9604640
P44	720540	9604636
P45	720528	9604633
P46	720511	9604629
P47	720492	9604625
P48	720472	9604621
P49	720450	9604613
P50	720432	9604608
P51	720420	9604607
P52	720405	9604604
P53	720394	9604598
P54	720389	9604593
P55	720387	9604588
P56	720383	9604574
P57	720383	9604564
P58	720384	9604558
P59	720385	9604544
P60	720386	9604524
P61	720387	9604505
P62	720389	9604485
P63	720391	9604466
P64	720393	9604446
P65	720394	9604427
P66	720395	9604418
P67	720389	9604408

P68	720391	9604396
P69	720386	9604389
P70	720380	9604384
P71	720369	9604379
P72	720359	9604377
P73	720351	9604376
P74	720330	9604374
P75	720310	9604372
P76	720290	9604370
P77	720269	9604369
P78	720250	9604367
P79	720239	9604366
P80	720230	9604365
P81	720222	9604362
P82	720218	9604361
P83	720212	9604357
P84	720204	9604351
P85	720194	9604344
P86	720181	9604332
P87	720172	9604325
P88	720164	9604320
P89	720164	9604319
P90	720104	9604281
P91	720062	9604285
P92	719988	9604327
P93	719936	9604321
P94	719887	9604264
P95	719825	9604270
P96	719724	9604066
P97	719653	9604036
P98	719604	9604033
P99	719521	9604064
P100	719472	9603981
P101	719395	9603922
P102	718997	9603891
P103	718960	9603917
P104	718876	9603946
P105	718834	9603910
P106	718813	9603885
P107	718788	9603887
P108	718736	9603886
P109	718698	9603963
P110	718642	9603958
P111	718610	9603914
P112	718670	9603846
P113	718700	9603724
P114	718677	9603674
P115	718598	9603616
P116	718488	9603717
P117	718462	9603845
P118	718472	9603918
P119	718426	9603972
P120	718368	9603960
P121	718294	9604015
P122	718179	9604088
P123	718121	9604112
P124	718011	9604166
P125	717917	9604209
P126	717813	9604164
P127	717783	9604194
P128	717769	9604230
P129	717872	9604253

P130	717915	9604269
P131	718002	9604254
P132	718042	9604270
P133	718037	9604319
P134	717917	9604299
P135	717885	9604353
P136	717976	9604415
P137	717917	9604451
P138	717889	9604452
P139	717822	9604443
P140	717706	9604423
P141	717621	9604475
P142	717478	9604417
P143	717384	9604445
P144	717241	9604391
P145	717155	9604460
P146	717079	9604376
P147	716970	9604307
P148	716946	9604334
P149	716900	9604464
P150	716802	9604585
P151	716656	9604673
P152	716478	9604680
P153	716369	9604710
P154	716244	9604646
P155	716185	9604667
P156	716171	9604719

Que, mediante Oficio No. 00550-P-GADPZCH del 12 de abril de 2012, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO", ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0799 del 16 de mayo del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 277-2012-UCA-DPZCH-MAE del 07 de mayo de 2012, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0375 del 15 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO", ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2012, en el "Salón Auditorio del GAD Municipal del Cantón Yacuambi", parroquia 28 de Mayo, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante del proyecto: "ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO", ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. 00179-P-GADPZCH del 13 de marzo de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0584 del 24 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico N.- 272-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 23 de abril de 2013, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0311 de fecha 24 de abril de 2013.

Que, mediante Oficio No. 00439-P-GADPZCH del 15 de mayo de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0870 del 10 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico N.- 323-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 22 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando N.- MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0377 de fecha 22 de mayo de 2013.

Que, mediante Oficio No. 00592-P-GADPZCH de fecha 19 de junio de 2013 e ingresado con fecha 19 de junio de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito, con número de referencia 300372067, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 5769,04 (Cinco mil setecientos sesenta y nueve dólares con cuatro centavos);

2. Comprobante de depósito, con número de referencia 300372067, por el pago de la Tasa de Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 320.00 (Trescientos veinte dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0870 del 10 de junio de 2013 e Informe Técnico No. 323-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 22 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0377 del 22 de mayo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 27 de Junio del 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA
YACUAMBI-SARAGURO”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”, ubicado en la parroquia Tutupali, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “ESTUDIOS PARA LA APERTURA DE LA VÍA YACUAMBI-SARAGURO”
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 27 de Junio del 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 013

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los

criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Oficio No. 001 GMCH-A-SG del 17 de enero de 2010, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0045 del 27 de febrero de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe “NO INTERSECTA”, con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
P1	692870	9464038
P2	697506	9464691
P3	697775	9465933
P4	696837	9467363
P5	695770	9468414

Que, mediante Oficio s/n del 13 de junio de 2012, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-1629 del 24 de septiembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 614-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 17 de septiembre de 2012, enviado con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0804 del 24 de septiembre de 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex -Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2012, en la Escuela “Segundo Zaquinaula García”, ubicada en el barrio La Padilla, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio s/n del 04 de enero de 2013, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0526 del 08 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No.- 209-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 07 de abril de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0283 de fecha 07 de abril de 2013.

Que, mediante Oficio s/n del 15 de abril de 2013, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0689 del 15 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón

Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 304-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 14 de mayo de 2013 remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0355 de fecha 15 de mayo de 2013.

Que, mediante Oficio No. 319-GADMCCCH-A-SG de fecha 12 de julio de 2013 e ingresado con fecha 16 de julio de 2013, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito, mediante SPI con número de referencia 1334, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500,00 (quinientos dólares);
2. Comprobante de depósito, mediante SPI con número de referencia 1334, por pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160.00 (ciento sesenta dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0689 del 15 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 304-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 14 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0355 del 15 de mayo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I,

del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 31 de julio de 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA
PADILLA LA PALMA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”, ubicado en la parroquia San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “APERTURA Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA PADILLA LA PALMA”
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 31 de julio de 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

No. 014

Byron Patricio González González
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
ZAMORA CHINCHIPE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o

privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Oficio No. 049 GMCH-A-SG del 26 de febrero de 2010, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN"

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0110 del 30 de marzo de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de

Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe “NO INTERSECTA”, con el Sistema Nacional de Áreas protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	700131	9452322
P1	697869	9451499
P2	696893	9451551

Que, mediante Oficio s/n del 13 de junio de 2012, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-1320 del 01 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 472-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 31 de julio de 2012, enviado con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0640 del 31 de julio de 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex -Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 13 de diciembre de 2012, en la Escuela “Gramalotal”, ubicada en la parroquia Zumba, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio s/n del 04 de enero de 2013, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental Ex- Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0515 del 04 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base

del Informe Técnico No.- 142-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 02 de abril de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0272 de fecha 03 de abril de 2013.

Que, mediante Oficio s/n del 15 de abril de 2013, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0693 del 15 de mayo de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex – Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Informe Técnico No. 326-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 13 de mayo de 2013 remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0354 de fecha 15 de mayo de 2013.

Que, mediante Oficio No. 319-GADMCCCH-A-SG de fecha 12 de julio de 2013 e ingresado con fecha 16 de julio de 2013, el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito, mediante SPI con número de referencia 1334, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500,00 (quinientos dólares);
2. Comprobante de depósito, mediante SPI con número de referencia 1334, por pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 160.00 (ciento sesenta dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAZCH-2013-0693 del 15 de mayo de 2013 e Informe Técnico No.

326-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 13 de mayo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0354 del 15 de mayo de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 15 de agosto de 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental

aprobados proceda a la ejecución del proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”, ubicado en la parroquia Zumba, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el al Ing. José Alberto Jaramillo Núñez Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex - Post y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “APERTURA DE LA VÍA LAS SUNGAS-EL HORCÓN”
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.

8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 15 de agosto de 2013.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República de Ecuador determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa Cantonal, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción,

Que, el literal k) del Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias,

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, el título IX, Capítulo III, Sección Novena del COOTAD, determina los parámetros legales relativos al impuesto de patente municipal; y, específicamente el segundo párrafo del artículo 548 atribuye al Concejo la fijación de la tarifa impositiva,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, está llamado a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de recursos económicos para ejecutar las obras y prestar los servicios públicos de su competencia, a fin de promover el desarrollo integral del Cantón; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE ARCHIDONA

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza, con domicilio o establecidas en la jurisdicción del cantón Archidona.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, administrada por la Dirección Financiera a través de su área de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades o de cualquier naturaleza con domicilio o establecidas en la jurisdicción del Cantón Archidona, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Cuando en un mismo local, establecimiento u oficina, varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patente municipal.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- La Dirección Financiera Municipal, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades gravadas con este impuesto, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información presuntiva realizada por personal municipal, cuando el contribuyente no remita la información pertinente.

Art. 5.- Catastro de Contribuyentes.- El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombres y apellidos del contribuyente y/o razón social;
- c. Número de la cédula o registro único de contribuyente;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Capital; y,
- f. Tipo de actividad gravada.

La información que suministren los sujetos pasivos contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con el impuesto de patente municipal será utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria Municipal.

Art. 6.- Atribuciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Dirección de Cooperativas, Registro Mercantil y otras entidades públicas, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones y otras, cuyo domicilio se halle en el cantón Archidona.
- b. Solicitar a los diversos gremios empresariales o profesionales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c. Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera.
- d. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

Art. 7.- Deberes del Sujeto Pasivo.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera Municipal y mantener actualizados sus datos en el mismo.

- b. Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d. Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria.

Art. 8.- Del domicilio tributario.- Para todos los efectos tributarios relativos al Impuesto de Patentes Municipales tendrá como domicilio:

- a. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Archidona, donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas.
- b. Para las personas Jurídicas, el lugar señalado en el contrato social, o en los respectivos estatutos; y en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este Cantón donde ejerzan habitualmente sus actividades económicas.
- c. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Archidona, donde funcionen sus negocios.
- d. Se entenderá por ejercicio habitual cuando la actividad sea mayor a sesenta días; y,
- e. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Archidona y por tanto, son contribuyentes del Impuesto de Patente Municipal, están obligados a delegar un representante y fijar domicilio en el cantón Archidona y comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.
- f. Sin omitir tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.
- g. Los proveedores de bienes, servicios y ejecución de obras para la Municipalidad, sean personas naturales o jurídicas, en forma previa a la suscripción del respectivo contrato, o a la suscripción del acta de entrega recepción del bien o servicio, incluidos los de consultoría, con excepción de las subastas inversas y catálogo electrónico, obtendrán previamente una patente municipal, independientemente de la que tengan en su domicilio tributario, siempre que se encuentren domiciliados fuera del Cantón. Este requisito será exigible por la Dirección Financiera previa la emisión del comprobante de pago.

Art. 9.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales, los siguientes documentos:

Las Personas Naturales:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de su cédula y papeleta de votación;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes, si lo tuviere.
- d. Permiso de uso de suelo.

Las Sociedades:

- a. Formulario de declaración de patente;
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal;
- c. Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- d. Copia del acta de constitución;
- e. Permiso de uso de suelo.

Una vez obtenida la patente, todas las personas estarán en la obligación de exhibir la patente en un lugar visible del establecimiento o local.

Art. 10.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual, previo al pago por derecho de registro en el catastro.

Únicamente las personas exoneradas de este impuesto, pagarán DIEZ DÓLARES (\$10,00 USD) anuales por derecho de registro en el catastro.

Art. 11.- Actualización de la Información.- Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social;
- b. Cambio de actividad económica;
- c. Cambio de domicilio;
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e. Cese de actividades definitiva o temporal;
- f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h. Cambio de representante legal;
- i. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

- j. Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 12.- Verificación de la Declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la administración tributaria municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente. Si se verifica alteraciones o información inexacta, será sancionado con el equivalente al 2% de la base imponible, pero no podrá exceder de USD. 1.000,00.

Art. 13.- Deberes del Registrador de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

- a. Previa la inscripción de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales en su registro, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal; y,
- b. En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario otorgado por la Dirección Financiera Municipal.

Art. 14.- Plazo para obtener la Patente.- La patente municipal deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 15.- Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 16.- De las exenciones.- Estarán exentos del pago de este impuesto:

- a. De acuerdo al artículo 550 del COOTAD los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, deberán presentar el documento que los acredite como tales.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos Si en la

verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de las calificadas como artesano, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

- b. Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la patente municipal de conformidad al artículo 37 literal 5 de la Constitución de la República y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano.
- c. Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del 50% de la patente municipal.

Art. 17.- Reducción.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada

por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada de esa institución o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 18.- Base Imponible.- La base imponible es el patrimonio con el que operan los sujetos pasivos del impuesto, dentro de la jurisdicción del Cantón, correspondiente al penúltimo ejercicio fiscal respecto del año que corresponda pagar el tributo.

Art. 19.- Tarifa.- Para liquidar el impuesto de patente municipal, a la base imponible se aplicará la siguiente tarifa que corresponda:

FRACCIÓN BÁSICA DESDE	FRACCIÓN BÁSICA HASTA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	0.1% EXCEDENTE
1,00	200,00	10	
201,00	500,00	15	
501,00	1.000,00	20	
1.001,00	2.000,00	30	
2.001,00	3.000,00	40	
3.001,00	4.000,00	50	
4.001,00	5.000,00	60	
5.001,00	7.000,00	70	
7.001,00	9.000,00	80	
9.001,00	11.000,00	90	
11.001,00	13.000,00	100	
13.001,00	15.000,00	110	
15.001,00	18.000,00	120	
18.001,00	20.000,00	130	
20.001,00	25.000,00	140	
25.001,00	30.000,00	150	
30.001,00	35.000,00	160	
35.001,00	40.000,00	170	
40.001,00	50.000,00	180	
50.001,00	100.000,00	200	
100.001,00	150.000,00	250	0,10%
150.001,00	200.000,00	300	0,10%
200.001,00	400.000,00	400	0,10%
400.001,00	1.000.000,00	500	0,10%
1.000.001,00	5.000.000,00	1000	0,10%
5.001.000,00	10.000.000,00	5000	0,10%
10.000.001,00	20.000.000,00	10000	0,10%
20.000.001,00	EN ADELANTE	25000	

La tarifa mínima será de USD. 10,00 (diez dólares) y la máxima no excederá de USD. 25.000,00 (veinte y cinco mil dólares), conforme lo señalado en el artículo 548, inciso segundo del COOTAD.

Art. 20.- Sujetos Pasivos que realice Actividades en más de un Cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales o agencias y en base en dichos porcentajes determinará el valor de la base imponible que corresponda al Gobierno Municipal de Archidona.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 21.- Determinación del Impuesto.- La determinación del impuesto de patente se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 22.- Determinación por la Administración.- La administración efectuará la determinación directa o presuntiva.

La determinación directa se efectuará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que tales fuentes de información permitan llegar a conclusiones aceptables sobre la base imponible del impuesto.

Art. 23.- Determinación Presuntiva por Coeficientes.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director o Directora Financiera Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual se aplicarán coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijadas mediante resolución del Alcalde o Alcaldesa que será expedida en los primeros días de enero; en caso de no expedirse se mantendrá vigente la última emitida. Estos coeficientes serán fijados tomando como base la información de los activos y patrimonio declarados por los sujetos pasivos en los periodos anteriores, las informaciones que se obtengan de los sujetos pasivos que operen en condiciones similares y otros indicadores que se estimen apropiados.

CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 24.- De la emisión de los Títulos de Crédito por Patente Municipal.- En base al catastro, se emitirán los títulos de crédito por patente municipal, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que

arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario re liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Art. 25.- Fecha de Exigibilidad.- La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 26.- Reclamos y Recursos.- Los sujetos pasivos que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la Dirección Financiera, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme dispone el Art. 115 del Código Orgánico Tributario.

Art. 27.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 28.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Director Financiero, por si o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la administración tributaria municipal.
- b. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la administración tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole plazo de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en el mismo año económico en faltas que ocasionen clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfaga las obligaciones en mora tributaria.

Art. 29.- Destrucción de Sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de acciones legales pertinentes.

Art. 30.- Sanción por falta de inscripción o actualización de datos.- El sujeto pasivo obligado a inscribirse en el registro de patentes o de notificar la actualización de datos que no lo hiciera, será sancionado/a con una multa equivalente entre el veinte por ciento de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, hasta cinco remuneraciones básicas unificadas, según la gravedad y el patrimonio.

Art. 31.- Sanción por Falta de pago.- Quienes no obtuvieran la patente de comercio anual dentro del plazo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza, deberán cancelar una multa equivalente al 5% del valor de la patente anual.

Art. 32.- Sanción para los Sujetos Pasivos o Terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de una remuneración básica unificada del trabajador.

Art. 33.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos que ejerza su potestad determinadora, causará el recargo del 20% sobre el principal, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías y de Bancos, Gremios Profesionales, Cámaras de la Producción, etc.

Segunda.- Para efectos de ésta Ordenanza, el término sociedad comprende la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Cámara Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2013.

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

f.) Abg. Christian Guerrero Mangui, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de 04 de marzo y 24 de junio de 2013, Resoluciones 734 y 780, en su orden. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 26 de junio de 2013. Las 10H00. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase la presente Ordenanza al señor Alcalde, en original y dos copias, para su sanción u observación.

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 27 de junio de 2013. Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso último del artículo 322 del COOTAD, **EJECÚTESE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE ARCHIDONA, Y PROMÚLGUESE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.-

f.) José A. Toapanta Bastidas, Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Christian Guerrero M., Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

Considerando:

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en aplicación al Art. 492;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios, en aplicación al Art. 495;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56,57, 58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015

Art. 1.- FORMAR EL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es Regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón, el catastro es «el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, contienen; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 2.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Según el Código civil Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La Constitución de la República Art. 321, establece que: el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

El Código Civil según Art. 715, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Por lo que según la definición jurídica: Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de esos derechos reales ni tan siquiera la preexistencia de un derecho a poseer

Art. 3.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL

CODIFICACION CATASTRAL:

La Constitución de la República prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y

dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o

jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 7.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de

alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 10.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 11.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código Tributario y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 13.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 14.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según

la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 17.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas

urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 18.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 19.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CHILLANES CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2014-2015

SECTOR	SEC TOR	RED DE ALCANT.	RED DE AGUA POTABLE	E.ELECT.	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL URBANA	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCI ON DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROME DIO
01 DEFICIT		100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,00	88,00 12,00	100,00 12,00	100,00 0,00	100,00 0,00	100,00 0,0	98,67 1,33
02 DEFICIT		100,00 0,00	99,38 0,62	60,36 39,64	74,36 23,64	86,55 13,45	97,64 2,36	73,27 26,73	87,45 12,55	97,82 2,18	86,32 13,68
03 DEFICIT		97,35 2,65	92,58 7,42	54,65 45,35	65,38 34,62	57,21 42,79	79,31 20,69	37,45 62,55	65,38 34,62	53,66 46,34	67,00 33,00
04 DEFICIT		84,96 15,04	75,39 24,61	37,54 62,46	46,08 53,92	37,44 62,56	48,72 51,28	15,60 84,40	42,24 57,76	27,36 72,64	46,15 53,85
05 DEFICIT		15,84 84,16	16,39 83,61	16,49 83,51	13,31 86,69	21,84 78,16	3,96 96,04	5,43 94,57	18,94 81,06	2,45 97,55	12,74 87,26
PROMEDIO		79,63	76,75	53,81	59,83	58,21	65,93	46,35	62,8	56,26	62,17
PROMEDIO		20,37	23,25	46,19	40,17	41,79	34,07	53,65	37,2	43,74	37,83

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de

venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

TABLA DE PRECIOS POR M2. DE TERRENO 2014 - 2015
ÁREA URBANA DEL CANTON CHILLANES

HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMIT. INFERIOR	VALOR M2	No. Mz
1	8.29	20	7.98	19	
					18
2	7.97	16	7.09	14	
					14
3	6.97	12	5.72	10	
					9
4	5.7	6	3.3	4	
					4
5	3.2	2	1.06	1	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS COEFICIENTE

1.1.- RELACION FRENTE/FONDO 1.0 a .94

1.2.- FORMA 1.0 a .94

1.3.- SUPERFICIE 1.0 a .94

1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO 1.0 a .95

2.2.-TOPOGRAFIA 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS COEFICIENTE

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BÁSICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGIA ELECTRICA

3.2.- VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN 1.0 a .88
HORMIGON
ASFALTO

PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera

eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO- RURAL			
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos	
No Tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,215
Pilotes	1,413	Caña	0,0755
Hierro	1,1868	Madera Fina	1,423
Madera Común	0,5612	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3284
Caña	0,4044	Tierra	0
Madera Fina	0,53	Mármol	4,0192
Bloque	0,4329	Marmeton (Terrazo)	2,0096
Ladrillo	0,4329	Marmolina	1,3375
Piedra	0,4788	Baldosa Cemento	0,4588
Adobe	0,4329	Baldosa Cerámica	0,677
Tapial	0,4329	Parquet	0,8458
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,4502
No tiene	0	Duela	0,542
Hormigón Armado	0,7176	Tablon / Gress	0,8458
Hierro	0,3991	Tabla	0,298
Madera Común	0,2763	Azulejo	0,649
Caña	0,1072	Cemento Alisado	0,3284
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior	
Entre Pisos		No tiene	0
No Tiene	0	Madera Común	1,3457
Hormigón Armado(Losa)	0,3333	Caña	0,3795
Hierro	0,2266	Madera Fina	3,4257
Madera Común	0,1466	Arena-Cemento (Enlucido)	0,3906
Caña	0,1217	Tierra	0,2208
Madera Fina	0,422	Marmol	2,995
Madera y Ladrillo	0,2054	Marmeton	2,115
Bóveda de Ladrillo	0,1404	Marmolina	1,235
Bóveda de Piedra	0,591	Baldosa Cemento	0,6675
Paredes		Baldosa Cerámica	1,224
No tiene	0	Azulejo	2,1762
Hormigón Armado	0,9314	Grafiado	1,0452
Madera Común	0,959	Champiado	0,634
Caña	0,3316	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,7537
Madera Fina	1,2489	Revestimiento Exterior	
Bloque	0,7482	No tiene	0
Ladrillo	0,6717	Madera Fina	0,6309
Piedra	0,6377	Madera Común	0,7679
Adobe	0,4719	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1813
Tapial	0,4719	Tierra	0,143
Bahareque	0,4659	Marmol	1,1095
Fibro-Cemento	0,7011	Marmeton	1,1095
Escalera		Marmolina	1,1095
No Tiene	0	Baldosa Cemento	0,2227
Hormigón Armado	0,4051	Baldosa Cerámica	0,406
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Grafiado	0,4863
Hormigón Simple	0,0643	Champiado	0,2086
Hierro	0,1885	Aluminio	2,319
Madera Común	0,0314	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072
Caña	0,0251	Cemento Alisado	1,962
Madera Fina	0,089	Revestimiento Escalera	
Ladrillo	0,0168	No tiene	0
Piedra	0,0758	Madera Común	0,0222
Cubierta		Caña	0,015

No Tiene	0	Madera Fina	0,0565
Hormigón Armado (Losa)	1,5925	Arena-Cemento	0,0065
Hierro (Vigas Metálicas)	1,0829	Tierra	0,0037
Estereoestructura	11,0493	Marmol	0,0393
Madera Común	0,509	Marmetón	0,0393
Caña	0,1987	Marmolina	0,0393
Madera Fina	0,9555	Baldosa Cemento	0,0114
Tumbados		Baldosa Cerámica	0,0623
No tiene	0	Grafiado	0,3531
Madera Común	0,4057	Champiado	0,3531
Caña	0,161	Piedra o Ladrillo hornamental	0,0454
Madera Fina	2,2928	Cubre Ventanas	
Arena-Cemento	0,2614	No tiene	0
Tierra	0,1478	Hierro	0,1699
Grafiado	0,3998	Madera Común	0,3296
Champiado	0,3709	Caña	0
Fibro Cemento	0,663	Madera Fina	0,715
Fibra Sintética	1,0768	Aluminio	0,3852
Estuco	0,6086	Enrollable	0,5252
Cubierta		Madera Malla	0,021
No Tiene	0	Closets	
Arena-Cemento	0,2873	No tiene	0
Baldosa Cemento	0,509	Madera Común	0,4424
Baldosa Cerámica	0,751	Madera Fina	0,8095
Azulejo	0,649	Aluminio	0,7225
Fibro Cemento	0,6657	Tol Hierro	1,2992
Teja Común	0,7313	Rubro Edificación	Factor
Teja Vidriada	1,1466	INSTALACIONES	
Zinc	0,3905		
Polietileno	0,8165	Sanitarias	
Domos / Traslúcido	0,8165	No tiene	0
Rubero	0,8165	Pozo Ciego	0,1005
Paja-Hojas	0,1981	Canalización Aguas Servidas	0,0575
Cady	0,117	Canalización Aguas Lluvias	0,0575
Tejuelo	0,3784	Canalización Combinado	0,1584
Puertas		Baños	
No tiene	0	No tiene	0
Madera Común	0,7848	Letrina	0,0876
Caña	0,015	Baño Común	0,0958
Madera Fina	1,4233	Medio Baño	0,1124
Aluminio	1,5259	Un Baño	0,1537
Enrollable	0,7244	Dos Baños	0,3073
Hierro-Madera	0,061	Tres Baños	0,461
Madera Malla	0,03	Cuatro Baños	0,6064
Tol Hierro	1,3966	+ de 4 Baños	0,7519
Ventanas		Eléctricas	
No tiene	0	No tiene	0
Hierro	0,4091	Alambre Exterior	0,3603
Madera Común	0,1893	Tubería Exterior	0,3889
Madera Fina	0,3248	Empotradas	0,4085
Aluminio	0,5806		
Enrollable	0,237		
Hierro-Madera	1		
Madera Malla	0,1344		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,90	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 20.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 21.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1. o/oo (UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 22.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a 0,29	0

solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes mediante ordenanza.

Art. 23.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 24.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 25.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 26.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará

el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 28.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 29.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD desde el artículo 515 al 519;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 30.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

Art. 31.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE CHILLANES

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.31
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.32
6	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
8	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
9	SECTOR HOMOGÉNEO 4.31
10	SECTOR HOMOGÉNEO 4.32
11	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	6.435	5.690	4.945	4.200	3.455	2.710	1.965	1.219
SH 4.2	4.597	4.065	3.532	3.000	2478	1.935	1.403	871
SH 5.3	1.118	988	859	729	600	471	341	212
SH 5.31	447.056	395.294	343.529	291.765	240.000	188.235	136.471	84.706
SH 5.32	223.529	197.647	171.765	145.882	120.000	94.118	68.235	92.353
SH 4.3	2.298	2.032	1.766	1.500	1.234	968	702	435
SH 5.4	373	329	286	243	200	157	114	71
SH 4.4	5.363	4.742	4.121	3.500	2.879	2.258	1.637	1.016
SH 4.31	306.452	270.978	235.484	200.000	164.516	129.032	93.548	58.065
SH 4.32	153.256	135.484	117.742	100.000	82.258	64.516	46.774	29.032
SH 4.11	61290	54194	47090	40000	32903	25806	18710	11613

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

.-REGULAR
.-IRREGULAR
.-MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 32.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.50 o/oo (CERO PUNTO CINCUENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 33.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 34.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Art. 35.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Chillanes, 01 de agosto del año dos mil trece.

f.) Abg. Mentor Vitervo Huilca Cobos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chillanes.

f.) Abg. Jessenia Sánchez, Secretaria General Municipal del Cantón Chillanes.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente ordenanza que regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación,

Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Chillanes en sesiones ordinarias del 25 de julio y 01 de agosto de 2013.

f.) Abg. Jessenia Sánchez, Secretaria General GAD Municipal del Cantón Chillanes.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLANES.- Chillanes 05 de agosto de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, SANCIONO favorablemente la presente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Mentor Vitervo Huilca Cobos, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Chillanes.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Abg. Mentor Vitervo Huilca Cobos, Alcalde del GAD Municipal del cantón Chillanes, el 05 de agosto de 2013.

f.) Abg. Jessenia Sánchez, Secretaria General GAD Municipal del Cantón Chillanes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en este departamento.- 02-09-13.- 8H40.- Firma autorizada, ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 11, 35, 47, 48 y 49, declaran la igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos de atención prioritaria en el ámbito público y privado recibirán atención oportuna y preferente; se garantiza la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en casos de indigencia; conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de la integración y participación social y equiparación de oportunidades, para lo que el Estado garantiza la utilización de bienes y servicios en diferentes áreas; con la participación de los Municipios, quienes tendrán la obligación de adoptar medidas en el ámbito de sus atribuciones y circunscripciones.

Que, la Ley sobre Discapacidades dispone, que las Municipalidades dictarán las Ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha Ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e Instituciones Públicas y Privadas encargadas del tema.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La: “ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN PICHINCHA”.

Art. 1.- Del objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto generar la integración y participación de las oportunidades y beneficios de las personas con discapacidad frente a todas las demás, especialmente en el ámbito laboral, de la salud, educación y de movilidad. Además, establecer normas que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación en contra de personas con discapacidad y puedan gozar a plenitud de todos los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha y los derechos que le reconoce la Constitución y la Ley.

Art. 2.- Del ámbito: Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental, visual, auditiva o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las Instituciones Públicas y Personas Jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

Art. 3.- De la caracterización: La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 4.- De la accesibilidad al medio físico: Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, la Dirección de Planificación del GAD del cantón Pichincha cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” vigentes y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro por dicha entidad.

El incumplimiento a las disposiciones sobre accesibilidad serán sancionadas por el Inspector de Construcciones. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionados con el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes; principalmente aquellas que presten servicios públicos, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha, en el plazo de dos meses, realizará la notificación, seis meses para la evaluación y un año para que realicen las mejoras o adecuaciones.

De no acatar esta disposición el propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el inmueble será clausurado hasta que se remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. De continuar el incumplimiento con lo dispuesto en esta Ordenanza, podrá la Dirección de Obras Públicas del GAD del cantón Pichincha ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

Art. 6.- De la Comisión de Veeduría: se crea la Comisión Cantonal para la Veeduría de Discapacidades y Grupos de Atención Prioritaria, con actores sociales, que trabajan en el área de discapacidades y de superación de barreras arquitectónicas, estará integrada por:

- El Concejal o Concejala, Presidente de la Comisión de Obras Públicas.
- El Concejal o Concejala, Presidente de la Comisión de Cultura.
- El Director o Directora de Planificación.
- El Director o Directora de Obras Públicas.
- El Director o Directora de Cultura.
- El Presidente o su delegado de la Aso. de las personas con discapacidad de Manabí.
- El Presidente o su delegado de la Federación Ecuatoriana por atención a las personas con Discapacidad, autismo, parálisis cerebral y síndrome de daum.
- Un representante del Consejo Nacional de Discapacidades.
- Y una persona con discapacidad.

Art. 7.- Del objeto de la Comisión: La Comisión tendrá como obligaciones las siguientes:

- Discutir y plantear políticas en el ámbito de las discapacidades.
- Realizar la veeduría al cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre Discapacidades, esta Ordenanza y al cumplimiento de las normas INEN sobre accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha y sus áreas especializadas fortalecerán los programas de prevención de discapacidades y viabilizará la provisión de sillas de ruedas, órtesis y

prótesis a personas de escasos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 9.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y deportivos organizados por el GAD del cantón Pichincha o por Instituciones Públicas o Privadas, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Constitución del Ecuador y la Ley sobre Discapacidades.

Art. 10.- Las personas con discapacidad tendrán preferencia en todo tipo de trámites, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para la cual el GAD del cantón Pichincha realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal responsable. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha destinará puestos de trabajo en la entidad municipal, de acuerdo, a lo dispuesto en la Constitución del Ecuador, el Código de Trabajo y la Ley de Orgánica de Discapacidades, para las personas con discapacidad que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones en las dependencias y Empresas municipales. Cualquier persona con discapacidad u Organización podrá exigir el cumplimiento de este artículo.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha dispondrá el 5% de los locales comerciales para que las personas con discapacidad puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales municipales y demás espacios públicos municipales.

Art. 13.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial que determina la Constitución del Ecuador y la Ley Sobre Discapacidades, así como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

El GAD del cantón Pichincha determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso de personas con discapacidad o vulnerabilidad, en zonas de afluencia como terminales, mercados, hospitales y centros comerciales, de acuerdo a la normativa propuesta en la disposición transitoria primera.

Art. 14.- El GAD del cantón Pichincha brindará todas las facilidades en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble.

Art. 15.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales y las Instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad estarán exentas del 50 % de todas las tasas municipales y de las Empresas del GAD del cantón Pichincha, incluido el servicio de agua potable en referencia a la tarifa básica mensual.

Art. 16.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha tiene la obligación de fijar la partida correspondiente en la proforma presupuestaria que respalde el desarrollo de proyectos en el ámbito de las discapacidades, recursos que se encuentran justificados, según lo dispone la Ley de Fomento y desarrollo para los grupos Vulnerables en los Gobiernos seccionales.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea difundida y aplicada por todas las personas naturales y jurídicas, buscando los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza, las Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico vigentes son las establecidas en el Registro Oficial No 17 del 15 de Febrero del 2000.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha.

Dado en la sala de sesiones, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, a los 18 días del mes de enero del 2013.

f.) Sr. Leodan Loor Mendoza, Vicealcalde.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza sobre Discapacidades del Cantón Pichincha, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, en sesiones ordinarias del 4 y 18 de enero de 2013.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON PICHINCHA.- Pichincha 23 de enero del 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en la Web Municipal.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Cantón Pichincha

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, el 23 de enero del 2013. LO CERTIFICO.

f.) Licdo. Isidro Vera Moreira, Secretario de Concejo.